



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 850

Santiago de Cali, septiembre quince (06) de dos mil veintiuno (2021)

Emplazados como se encuentran los señores Ulpiano, Alicia, Sofia y Ana Cecilia Diaz Cantuní vinculados en su calidad de herederos determinados del causante Darlein Diaz Cantuni, realizado mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que comparecieran dentro del término legal concedido, se procederá a designarles un curador ad-Litem que los represente.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a Ulpiano, Alicia, Sofia y Ana Cecilia Diaz Cantuní vinculados en su calidad de herederos determinados del causante Darlein Diaz Cantuni, por economía procesal se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ, quien se localiza en la Calle 11 No. 100 - 121, Oficina 808, Teléfonos 3129586 – 3130347 - 3154130819 de esta ciudad, correo electrónico mariaelenafajardo@hotmail.com.

SEGUNDO. Comunicar su nombramiento en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.

TERCERO. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los vinculados, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.

CUARTO. Requerir a la demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral primero, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BEÑTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a08c28152bd7b17b60cc4f366f319c53ee8d89deffdd3ed232c06240246e7b
6

Documento generado en 15/09/2021 03:52:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>